JUZGADO 28 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Procesos con auto de fecha: 19 de mayo de 2021

ESTADO

Fecha de publicación: 20 DE MAYO DE 2021

Nº	D. de Orígen	Clase de Proceso	No. De Proceso	Demandante	Demandado	Actuación
1	10 F	SUCESIÓN	110013110010-2014-00155-00	Causante: Cecilia Benavides de Pinzon		Señala fecha de audiencia, otros.
2	14 F	SUCESIÓN	110013110014-2013-00400-00	Causante: Belen Mora de Sanchez		Releva y designa partidor.
3	15 F	SUCESIÓN	110013110015-2014-00463-00	Causante: Amadeo Mejia Barrera		Requiere.
4	20 F	SUCESIÓN	110013110020-2014-00313-00	Causante: Luis Ernesto Hinestrosa Mora		Ordena oficiar, requiriendo.
5	23 F	IMPUGNACION DE PATERNIDAD	110013110023-2014-00308-00	Omar Alexander Parra Quiñones	Yudy Milena Molano Herrera	Requiere.
6	28 F	DIVORCIO CONTENCIOSO	110013110028-2016-00128-00	Olga Torres	Jose Antonio Cifuentes	Resuelve solicitud.
7	28 F	DIVORCIO	110013110028-2017-00210-00	Carlos Julio Yepes Giraldo	Ruth Jeannette Galeano Gonzalez	Requiere.
8	28 F	CONSULTA MEDIDA DE PROTECCION	110013110028-2018-00055-00	Erika Mayerly Mendez Castiblanco	Marco Aurelio Aguliar Gonzalez	Convierte sanción en arresto.
9	28 F	CONSULTA MEDIDA DE PROTECCION	110013110028-2018-00248-00	Yuberly Rosario Gomez Muñoz	Jhony Aldemar Perez Cardozo	Convierte sanción en arresto.
10	28 F	CONSULTA MEDIDA DE PROTECCION	110013110028-2018-00336	Ceidis Julieth Galvan Atencia	Manuel Fernando Mora Pulido	Convierte sanción en arresto.
11	28 F	SUCESION	110013110028-2019-00564-00	Sandra Patricia Fagua Rodriguez	Causante Jorge Enrique Fagua Zea	1. Designa partidor. 2. Decreta cautelas.

ESTADO

Fecha de publicación: 20 DE MAYO DE 2021

12	28 F	EJECUTIVO ALIMENTOS	110013110028-2019-00602-00	Sandra Milena Mendoza Mendoza	Andrey Alberto Romero Parada	Resuelve solicitud.
13	28 F	CONSULTA MEDIDA DE PROTECCION	110013110028-2019-00619-00	Karen Mayerly Ayala Carrillo	Luis Alfredo Silva Reyes	Convierte sanción en arresto.
14	28 F	CONSULTA MEDIDA DE PROTECCION	110013110028-2019-00636-00	Yeimy Carolina Ramirez Gonzalez	Santos Orlando Baron Niño	Convierte sanción en arresto.
15	28 F	CONSULTA MEDIDA DE PROTECCION	110013110028-2019-00703-00	Mirian Ana Borda Avila	Roger Antonio Dominguez Corena	Convierte sanción en arresto.
16	28 F	FIJACION ALIMENTOS	110013110028-2019-00718-00	Leidy Johana Riaño Romero	Hidolfo Rojas Yague	Acepta sustitución, otros.
17	28 F	CONSULTA MEDIDA DE PROTECCION	110013110028-2019-00730-00	Ginna Paola Angarita Ballen	Wilson Rojas Garzon	Ordena devolver a la comisaría de orígen.
18	28 F	LICENCIA JUDICIAL	110013110028-2020-00068-00	Miryam Janeth Melo Peña y Karol Yineth Rengifo Melo		Resuelve solicitud.
19	28 F	CONSULTA MEDIDA DE PROTECCION	110013110028-2020-00090-00	Carol Yesenia Dimas Valencia	Yesid Garzon Martinez	Ordena devolver a la comisaría de orígen.
20	28 F	DIVORCIO	110013110028-2020-00101-00	Camilo Eduardo Paez Garcia	Adriana Marcela Simbaqueba Gonzalez	Ordena traslado de excepciones.
21	28 F	DIVORCIO	110013110028-2020-00142-00	Jose Alberto Munevar Tambo	Martha Lucia Herrera	Requiere al actor.
22	28 F	IMPUGNACION PATERNIDAD	110013110028-2020-00316-00	Mauricio Andres Ramirez Rojas	Sandra Paola Gomez Sanchez	Ordena traslado de prueba de ADN, otros.

ESTADO

Fecha de publicación: 20 DE MAYO DE 2021

23	28 F	UNION MARITAL DE HECHO	110013110028-2020-00356-00	Maximiliano Valeta Medina	Maryury Lorena Quimbayo Vargas	Señala fecha de audiencia, otros.
24	28 F	EJECUTIVO ALIMENTOS	110013110028-2020-00364-00	Leidy Fabiola Pineda Benitez	Julio Fernando Baron Crispin	Acepta sustitución.
25	28 F	REVISION ALIMENTOS	110013110028-2020-00367-00	Nely Marcela Forero Cardenas	Camilo Andres Coronel Sanabria	Señala fecha de audiencia, otros.
26	28 F	IMPUGNACION PATERNIDAD	110013110028-2020-00388-00	Jose Santos Barbosa	Adriana Cecilia Rodriguez Castro	Señala fecha para prueba de ADN, otros.
27	28 F	SUCESION	110013110028-2021-00107-00	Aura Maria Rozo Hernandez	Causante Pedro Pablo Hernandez Bejarano	Ordena oficiar.
28	28 F	FIJACION ALIMENTOS	110013110028-2021-00130-00	Sandra Shirley Contreras	Alexander Trujillo Torres	Resuelve solicitud.
29	28 F	DIVORCIO MUTUO	110013110028-2021-00165-00	Yenny Paola Serrano Serrano y Sergio Andres Sabogal		Corrige providencia.
30	28 F	REGULACION VISITAS	110013110028-2021-00183-00	James Mayorga Romero	Laura Liliana Pedraza Cepeda	Rechaza.
31	28 F	UNION MARITAL DE HECHO	110013110028-2021-00188-00	Maria Julia Torres Rojas	Ana Mercedes Rico de Vargas	Admite demanda.
32	28 F	DIVORCIO	110013110028-2021-00243	Maria Consuelo Mendoza Gomez	Edgar Gonzalez Gonzalez	Admite demanda.

ESTADO

Fecha de publicación: 20 DE MAYO DE 2021

33	28 F	PRIVACION PATRIA POTESTAD	110013110028-2021-00251-00	Alcira Muñoz Sanchez	Juan Camilo Fierro Ortega	Inadmite demanda.
34	28 F	ADJUDICACION DE APOYO	110013110028-2021-00254-00	Clara Ines Rojas y Otro	Alvaro Rojas	Inadmite demanda.
35	28 F	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL	110013110028-2021-00255-00	Sandra Milena Pedraza Pedraza	Neyla Carolina Daza Santos y otros	Previo a decretar cautleas, requiere.
36	28 F	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL	110013110028-2021-00255-00	Sandra Milena Pedraza Pedraza	Neyla Carolina Daza Santos y otros	Admite demanda.
37	28 F	INVESTIGACION DE PATERNIDAD	110013110028-2021-00256-00	Odisa Birmania Castillo Cabezas	Yonathan David Diaz Guaiteiro	Admite demanda.
38	28 F	INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA	110013110028-2021-00259-00	Yohana Rubio Robayo	Sergio Torres Luna	Inadmite demanda.
39	28 F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2021-00263-00	Cecilia Rodriguez Pinilla	Rodolfo Ayala Uribe	**Declara conflicto negativo de competencia.**
40	28 F	SUCESION	110013110028-2021-00264-00	Mariela Verastegui Castro	Causante Alfonso Verastegui castro y Otro.	1. Declara abierta y radidcada la sucesión. 2. Decreta cautelas.
41	28 F	SUCESION	110013110028-2021-00267-00	Rafael Guillermo Gutierrez Leon	Causante Guillermo Ramon Gutierrez Delgado	1. Declara abierta y radidcada la sucesión. 2. Decreta cautelas.
42	28 F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2021-00270-00	Diana Stefania Fernandez	Arlen Jerfey Rojas Ttimbi	1. Libra mandamiento. 2. Decreta cautelas.

JUZGADO 28 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Procesos con auto de fecha: 19 de mayo de 2021

ESTADO

Fecha de publicación: 20 DE MAYO DE 2021

43	28 F	APELACION MEDIDA DE PROTECCION	110013110028-2021-00272-00	Mileidy Zoraida Bustamante Sanchez	Andres Camilo Moreno Suarez	Admite apelación.
44	28 F	PETICION HERENCIA	110013110028-2021-00273-00	Ana Aurora Molina de Parra	Andrea Carolina Munoz Moreno y Otros	Inadmite demanda.
45	28 F	EXONERACION ALIMENTOS	110013110028-2021-00274-00	Jairo Abril Londoño	Marisol Tascon Torres	Rechaza de plano, ordena remitir a Reparto Bogotá.

Se fija hoy 20-may.-21 siendo las ocho (8) de la mañana en el Micrositio del Despacho en la página Web de la Rama Judicial.

Jaider Mauricio Moreno - Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

Ref. 2019 – 564 Sucesión de Jorge Fagua.

A solicitud de la parte actora, el Juzgado decreta la siguiente medida cautelar:

a. El embargo sobre el inmueble identificado con matrícula No. 50S-562005 de Bogotá y que se encuentra en cabeza del causante. **Por secretaria** procédase de conformidad enviando el oficio directamente al correo institucional correspondiente, y déjese constancia de ello en el expediente, no obstante, para cubrir la erogación del certificado de tradición actualizado la parte interesada deberá estar atenta.

Una vez se acredite dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE. (2) k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8452597bacdcef32622c7db92210d08eda5cbe8698a495df7dce503cb752d6ab

Documento generado en 20/05/2021 12:19:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

Ref.: 2021 - 264 Sucesión Doble e Intestada de Alfonso Verastegui y Mariela Villalobos.

A solicitud de la parte actora, el Juzgado decreta la siguiente medida cautelar:

a. El embargo sobre el inmueble identificado con matrícula No. 50C-1123604, 50C-1123601 y 50C-782783 de Bogotá y que se encuentran en cabeza de los causantes. **Por secretaria** procédase de conformidad enviando el oficio directamente al correo institucional correspondiente, y déjese constancia de ello en el expediente, no obstante, para cubrir la erogación del certificado de tradición actualizado la parte interesada deberá estar atenta.

Sobre el secuestro se resolverá una vez se acredite la inscripción ordenada.

NOTIFÍQUESE. (2) k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e22d911d05b273a5a2c28ca7d09996c8f3053f5e72997060e30d52ffa470e7be
Documento generado en 20/05/2021 12:19:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

Ref.: 2021 - 267 Sucesión Doble e Intestada de Guillermo Gutiérrez y Araceli León.

A solicitud de la parte actora, el Juzgado decreta la siguiente medida cautelar:

a. El embargo sobre el inmueble identificado con matrícula No. 50C-56532 de Bogotá y que se encuentra en cabeza de los causantes. **Por secretaria** procédase de conformidad enviando el oficio directamente al correo institucional correspondiente, y déjese constancia de ello en el expediente, no obstante, para cubrir la erogación del certificado de tradición actualizado la parte interesada deberá estar atenta.

Sobre el secuestro se resolverá una vez se acredite la inscripción ordenada.

NOTIFÍQUESE. (2) k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e7a18215fb23820c812f1d153d7d6b97e6ca01f4d85b3f3c37aa19575533e9f4
Documento generado en 20/05/2021 12:19:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

Ref.: 2020 – 0255 Filiación Natural con Petición de Herencia de Sandra Pedraza contra Neyla Daza y Otros Herederos determinados del señor Efraín Daza (q.e.p.d.).

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, la parte actora deberá indicar el valor determinado de las pretensiones estimadas en la demanda de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del art. 590 del C.G.P.

NOTIFIQUESE(2) mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e0324440c2abf2b3082f4bf12091e8e8eac7df86c0f498cedac24a7bfcb89bcc
Documento generado en 20/05/2021 12:19:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

Ref.: 2021 – 270 Ejecutivo de Alimentos de Diana Fernández contra Arley Rojas.

A solicitud de la parte actora, el Juzgado decreta la siguiente medida cautelar:

a. Decretar el embargo y retención del **50%** de todo lo que constituya salario de conformidad con el artículo 127 del Código Sustantivo de Trabajo, dineros que devenga el ejecutado como empleado en la empresa SECURITAS COLOMBIA. **Limítese** la medida a la suma de $8'500.000=, dineros que deberán consignarse por el pagador a órdenes de este Juzgado bajo el código **tipo 1**.

OFÍCIESE al Pagador de la empresa SECURITAS COLOMBIA, a fin de que consigne a disposición de este Juzgado dichos dineros dentro de los cinco (05) días siguientes a que se cause el pago correspondiente, a través de la Cuenta Nacional del Banco Agrario de Colombia – Unidad de Depósitos Judiciales. Se advierte que, en caso de incumplimiento a lo aquí ordenado, se harán acreedores a las sanciones contempladas en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.

A fin de dar cumplimiento a la comunicación de la medida cautelar, la parte interesada deberá informar a este Despacho, la dirección electrónica del destinatario de dicho oficio, a fin de que pueda ser enviada por el medio técnico disponible.

b. NEGAR de momento el decreto de las demás cautelas solicitadas, toda vez que, con la medida cautelar anteriormente ordenada, se garantiza el pago de las cuotas adeudadas.

NOTIFÍQUESE. (2) k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8cb2917220d5b7cb3c9e5effba25c15eacec003814956e5bde6ebde38ec48afc
Documento generado en 20/05/2021 12:19:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

Ref.: 2021 - 264 Sucesión Doble e Intestada de Alfonso Verastegui y Mariela Villalobos.

Satisfechas las formalidades legales por reunir los presupuestos necesarios, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Despacho, el proceso de Sucesión Doble e Intestada de ALFONSO VERASTEGUI CASTRO y MARIELA VILLALOBOS DE VERASTEGUI en la ciudad de Bogotá D.C., siendo su ultimo domicilio esta ciudad.

SEGUNDO: DAR, al presente asunto el trámite establecido en el Art. 487 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 10° del Decreto 806 del 2020, los emplazamientos de que trata el art. 108 del C.G.P., únicamente se harán en el registro nacional de personas emplazadas, siendo prescindible su publicación en un medio escrito. **Por secretaria** procédase de conformidad y emplácese a todos los que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente causa mortuoria.

CUARTO: ORDENAR, la confección de los Inventarios y Avalúos de los Bienes Relictos.

QUINTO: RECONOCER a MARIELA y JOHN ALEXANDER VERASTEGUI VILLALOBOS como herederos de la causante en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEXTO: RECONOCER a ALFONSO, RICHAR, ANA ALICIA y FABIAN ERNESTO VERASTEGUI VILLALOBOS como herederos de la causante en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SÉPTIMO: La parte interesada deberá NOTIFICAR de este auto a ALFONSO, RICHAR, ANA ALICIA y FABIAN ERNESTO VERASTEGUI VILLALOBOS en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., tal y como lo prevé el art. 492 ibídem, para que manifiesten en el término de veinte (20) días prorrogables por otro igual, si aceptan o repudian la herencia que se les ha deferido de los causantes.

OCTAVO: RECONOCER al abogado JAIME ALONSO HUERTAS como apoderado de los interesados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2) k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bd237d73ab6a93ccbca744455b82f3967a6f1819bce877ad9abe02953c165338
Documento generado en 20/05/2021 12:19:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

Ref.: 2021 - 267 Sucesión Doble e Intestada de Guillermo Gutiérrez y Araceli León.

Satisfechas las formalidades legales, por reunir los presupuestos necesarios, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Despacho, el proceso de Sucesión Doble e Intestada de GUILLERMO RAMÓN GUTIERREZ DELGADO y ARACELI LEÓN DE GUTIERREZ en la ciudad de Bogotá D.C., siendo su ultimo domicilio esta ciudad.

SEGUNDO: DAR, al presente asunto el trámite establecido en el Art. 487 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 10° del Decreto 806 del 2020, los emplazamientos de que trata el art. 108 del C.G.P., únicamente se harán en el registro nacional de personas emplazadas, siendo prescindible su publicación en un medio escrito. **Por secretaria** procédase de conformidad y emplácese a todos los que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente causa mortuoria.

CUARTO: ORDENAR, la confección de los Inventarios y Avalúos de los Bienes Relictos.

QUINTO: RECONOCER a RAFAEL GUILLERMO GUTIERREZ LEÓN como heredero de los causantes en calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEXTO: La parte interesada deberá NOTIFICAR de este auto a TRINO ANTONIO, TERESA, GLADYS ESTER, ANA ARCELY, LEONOR, NUBIA ELENA y EDNA LILIANA GUTIERREZ LEÓN, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., tal y como lo prevé el art. 492 ibídem, para que manifiesten en el término de veinte (20) días prorrogables por otro igual, si aceptan o repudian la herencia que se les ha deferido de los causantes. Una vez se encuentren debidamente notificados y comparezcan dentro del presente asunto, deberán acreditar el parentesco que tienen con los causantes aportando copia del registro civil de nacimiento.

SÉPTIMO: RECONOCER al abogado RAUL YESID MOLANO RODRIGUEZ como apoderado del interesado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2) k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2d57d764fb14b7d72db32bb77e17226400b99019379f46e9e6e12e990048a731
Documento generado en 20/05/2021 12:19:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

Ref.: 2021 – 270 Ejecutivo de Alimentos de Diana Fernández contra Arley Rojas.

Al observarse que la demanda reúne los presupuestos legales de los arts. 82, 306 y 422 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago Por la vía Ejecutiva de Única Instancia en favor del menor CRISTIAN DAVID ROJAS FERNANDEZ representado legalmente por la progenitora DIANA STEFANIA FERNANDEZ PADILLA en contra del señor ARLEN JEFFREY ROJAS TITIMBO por las siguientes sumas de dinero, incrementos que fueron reajustados por el Despacho conforme a ley:

1.1. UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($1.747.350,oo) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las cuotas de alimentos de los meses de febrero a diciembre de 2018, cada una por valor de ($158.850,oo) causadas y no pagadas.

1.2. DOS MILLONES VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($2.020.572,oo) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por valor de ($168.381,oo) causadas y no pagadas.

1.3. DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($2.141.806,oo) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de ($178.483,oo) causadas y no pagadas.

1.4. SETECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($713.932,oo) correspondientes al saldo pendiente por de las cuotas de alimentos de los meses de enero a abril de 2021, cada una por valor de ($178.483,oo) causadas y no pagadas.

1.5. TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($317.700,oo) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las mudas de ropa del año 2018, cada una por valor de ($105.900,oo) causadas y no pagadas.

1.6. DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($224.508,oo) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las mudas de ropa del año 2019, cada una por valor de ($112.254,oo) causadas y no pagadas.

1.7. CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($118.989,oo) correspondientes al saldo pendiente por pagar de la muda de ropa del año 2020, causada y no pagada.

1.8. NEGAR librar mandamiento de pago respecto de los gastos de escolares de los años 2018 a 2021, por cuanto de la suma solicitada no se allegó prueba alguna que así lo acreditara.

1.9. Por las cuotas alimentarias, de vestuario, salud y educación sucesivas que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación.

1.10. Por los intereses legales sobre las cuotas antes referidas y dejadas de cancelar, al seis por ciento (6%) anual (Art. 1617 del C.C.)

1.11. Sobre las costas se resolverá en su momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G.P.

2.- NOTIFICAR personalmente al demandado en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. el contenido del presente auto y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales podrá cancelar la obligación o proponer excepciones.

3.- NOTIFICAR al Defensor de Familia adscrito al juzgado, para lo de su cargo.

4.- RECONOCER a la abogada AMAIDA MARIA GUEVARA CARDENAS como apoderada principal de la actora y al abogado PABLO DE LA CRUZ MARTINEZ BARON como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2) k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69db211dc4e373142cb940c208b9afd6da25c7ee95ef4ada14212292ffe135b6**
Documento generado en 20/05/2021 12:19:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

Ref.: 2021 – 263 Ejecutivo de Alimentos de Blanca Rodríguez contra Rodolfo Ayala.

El Despacho resuelve la viabilidad de adelantar el procedimiento consagrado en la ley para los procesos ejecutivos de alimentos, sin embargo, aunque este Despacho adelantó el proceso de interdicción de JENNY FERNANDA AYALA RODRIGUEZ representada legalmente por su curadora BLANCA CECILIA RODRIGUEZ PINILLA no se encuentra contemplado fuero de atracción especial que le permita a esta instancia conocer el trámite deprecado.

Si bien, la Ley 1996 de 2019 en su artículo 46 determinaba que el juez que había conocido la interdicción sería el competente para conocer todo lo referente a la capacidad o asuntos personales del interdicto, dicha normatividad quedó derogada con la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, entre otros, argumento que fue apoyado por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Familia con ponencia del Magistrado Jaime Humberto Araque González en providencia calendada el 25 de febrero de 2021 al indicar:

> *"En este orden de ideas, con la expedición de la Ley 1996 de 2019 desapareció la figura del fuero de atracción que ejercía el proceso de interdicción, la asignación del conocimiento de la demanda debe regirse por las reglas generales de reparto y en ese caso correspondía someter la demanda a reparto entre todos los Jueces de Familia de la ciudad, como efectivamente se hizo (…)"*

En consecuencia, no es a este Despacho el llamado a producir pronunciamiento en el presente trámite cuyo conocimiento correspondió primigeniamente por reparto al Juzgado Veinticuatro de Familia de Bogotá, el cual tiene plena competencia para asumir el conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo expuesto este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR que este Juzgado no es competente para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: PROPONER conflicto negativo de competencia con el homólogo Juzgado Veinticuatro de Familia y ordenar la remisión de las actuaciones a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el art. 139 del C.G.P. **Por secretaria procédase de conformidad**.

TERCERO: Comuníquese al Juzgado Veinticuatro de Familia de Bogotá, informándole la decisión aquí adoptada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
da3271fdb8c372513a39892ec12f247c60766a7e4babc7e814c2084c353884d2
Documento generado en 20/05/2021 12:19:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

Ref. 2018 – 248 Conversión Arresto de Medida de Protección de Yuberly Gómez contra Jonny Pérez.

ASUNTO A RESOLVER

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de proferir orden de arresto efectuada por la Comisaria Sexta de Familia de esta ciudad, emitida dentro de la Medida de Protección que allí cursa, siendo la accionante YUBERLY ROSARIO GÓMEZ MUÑOZ y el querellado JHONNY ALDEMAR PEREZ CARDOZO.

CONSIDERACIONES

Se desprende de las actuaciones arrimadas a las diligencias que correspondieron por reparto a este Juzgado, que el incidentado no cumplió con la multa impuesta por la referida Comisaría de Familia de esta ciudad, mediante resolución de fecha de 13 de junio de 2018 y confirmada por este Juzgado el día 08 de agosto de 2018, puesto que no demostró que hubiera consignado los dos (2) salarios mínimos legales vigentes, incumplimiento que lo hace acreedor a un arresto por el término de tres días por cada salario mínimo, lo cual se notificó en debida forma al sancionado.

Por lo anterior, el Despacho siguiendo los lineamientos expuestos en el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, procede a efectuar la conversión de la multa impuesta por la Comisaria de Familia de Bogotá, en ARRESTO, en razón de tres (3) días por cada salario mínimo, para un total de seis (6) días de arresto contra el incidentado.

Consecuente de lo anterior, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Convertir la sanción impuesta al señor JHONNY ALDEMAR PEREZ CARDOZO identificado con C.C. 80.069.625 de Bogotá, mayor de edad, en arresto equivalente a seis (6) días.

SEGUNDO: Librar orden de arresto en contra del referido señor. Indíquese la dirección para su ubicación. **OFICIESE** al señor **Comandante General de la Policía Nacional** de esta ciudad, a fin de que en el menor tiempo posible procedan a dar cumplimiento a la orden aquí impartida y procedan a conducir al accionado a la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ O EN EL SITIO QUE SE ENCUENTRE DISPONIBLE** para que cumpla con la pena de arresto aquí impuesta.

TERCERO: Líbrese comunicación al señor director de la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ O AL RESPECTIVO LUGAR DONDE SE HAYA CUMPLIDO LA PENA**,

comunicando la presente decisión y advirtiendo que el arresto, empezara a contarse desde la hora de la detención y una vez vencido dicho término la autoridad que haya ejecutado la medida deberá dejarlo en libertad sin que medie nueva orden judicial, la cual deberá comunicarse a este Despacho, a la Comisaria que conoce la Medida de Protección, al COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL – SIJIN y/o a la entidad que corresponda para que procedan a realizar la correspondiente **DESANOTACIÓN EN SU SISTEMA DE ANTECEDENTES.**

CUARTO: Una vez verificado el cumplimiento de la penalidad aquí impuesta, procédase a realizar la correspondiente **DESANOTACIÓN y/o LEVANTAMIENTO DE LA SANCIÓN EN SU SISTEMA DE ANTECEDENTES DE FORMA INMEDIATA**. Ofíciese a quien corresponda.

QUINTO: NOTIFICAR al querellado por el medio más expedito, informándole lo resuelto en esta providencia.

Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro del término de ley. Cumplido lo anterior, se deberán devolver las presentes diligencias al lugar de origen.

e.r.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f699313043fee1145358a8b1e741771676069eef754fb7e04e466771cc3e657
Documento generado en 20/05/2021 12:19:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

Ref. 2018 – 336 Conversión de la Medida de Protección de Ceidys Galván contra Manuel Mora

ASUNTO A RESOLVER

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de proferir orden de arresto efectuada por la Comisaria Quinta de Familia de esta ciudad, emitida dentro de la Medida de Protección que allí cursa, siendo la accionante CEIDYS JULIETH GALVAN ATENCIA y el querellado MANUEL FERNANDO MORA PULIDO.

CONSIDERACIONES

De una revisión al plenario, se observa que el accionado no pudo ser notificado por aviso de la orden de conversión de la multa en arresto, toda vez que ya no residía en la dirección aportada, tal y como se indicó en el informe de notificación *núm. 1 pág. 217*.

Sin embargo, se señala que el parágrafo del art. 7 del Decreto 4799 de 2011, refiere que:

> "*Parágrafo. Las partes deberán informar a la Comisaría de Familia o Juzgado que conozca del proceso, cualquier cambio de residencia o lugar donde recibirán notificaciones, en caso de no hacerlo, se tendrá como tal, la última aportada para todos los efectos legales*".

Así las cosas y al evidenciarse que el incidentado no cumplió con la multa impuesta por la referida Comisaría de Familia de esta ciudad, mediante resolución de fecha 29 de mayo de 2018 y confirmada por este Juzgado el día 17 de septiembre de 2018, puesto que no demostró que hubiera consignado los tres (3) salarios mínimos legales vigentes, incumplimiento que lo hace acreedor a un arresto por el término de tres días por cada salario mínimo.

Por lo anterior, el Despacho siguiendo los lineamientos expuestos en el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, procede a efectuar la conversión de la multa impuesta por la Comisaria de Familia de Bogotá, en ARRESTO, en razón de tres (3) días por cada salario mínimo, para un total de nueve (9) días de arresto contra el incidentado.

Consecuente de lo anterior, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Convertir la sanción impuesta al señor MANUEL FERNANDO MORA PULIDO identificado con C.C. 80.463.629 de Vergara, mayor de edad, en arresto equivalente a nueve (9) días.

SEGUNDO: Librar orden de arresto en contra del referido señor. Indíquese la dirección para su ubicación. **OFICIESE** al señor **Comandante General de la Policía Nacional** de esta ciudad, a fin de que en el menor tiempo posible procedan a dar cumplimiento a la orden aquí impartida y procedan a conducir al accionado a la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ O EN EL SITIO QUE SE ENCUENTRE DISPONIBLE** para que cumpla con la pena de arresto aquí impuesta.

TERCERO: Líbrese comunicación al señor director de la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ O AL RESPECTIVO LUGAR DONDE SE HAYA CUMPLIDO LA PENA**, comunicando la presente decisión y advirtiendo que el arresto, empezara a contarse desde la hora de la detención y una vez vencido dicho término la autoridad que haya ejecutado la medida deberá dejarlo en libertad sin que medie nueva orden judicial, la cual deberá comunicarse a este Despacho, a la Comisaria que conoce la Medida de Protección, al COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL – SIJIN y/o a la entidad que corresponda para que procedan a realizar la correspondiente **DESANOTACIÓN EN SU SISTEMA DE ANTECEDENTES.**

CUARTO: Una vez verificado el cumplimiento de la penalidad aquí impuesta, procédase a realizar la correspondiente **DESANOTACIÓN y/o LEVANTAMIENTO DE LA SANCIÓN EN SU SISTEMA DE ANTECEDENTES DE FORMA INMEDIATA**. Ofíciese a quien corresponda.

QUINTO: NOTIFICAR al querellado por el medio más expedito, informándole lo resuelto en esta providencia.

Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro del término de ley. Cumplido lo anterior, se deberán devolver las presentes diligencias al lugar de origen.

e.r.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5544a102349ee191d5db9a7eb7aa31ae3bd103e28bb8286b87f17ba6afb50f27**
Documento generado en 20/05/2021 12:19:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

Ref. 2019 – 619 Conversión de la Medida de Protección de Karen Ayala contra Luis Silva.

ASUNTO A RESOLVER

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de proferir orden de arresto efectuada por la Comisaria Diecinueve de Familia de esta ciudad, emitida dentro de la Medida de Protección que allí cursa, siendo la accionante KAREN MAYERLY AYALA CARRILLO y el querellado LUIS ALFREDO SILVA REYES.

CONSIDERACIONES

Se desprende de las actuaciones arrimadas a las diligencias que correspondieron por reparto a este Juzgado, que el incidentado no cumplió con la multa impuesta por la referida Comisaría de Familia de esta ciudad, mediante resolución de fecha de 13 de septiembre de 2019 y confirmada por este Juzgado el día 18 de diciembre de 2019, puesto que no demostró que hubiera consignado los dos (2) salarios mínimos legales vigentes, incumplimiento que lo hace acreedor a un arresto por el término de tres días por cada salario mínimo, lo cual se notificó en debida forma al sancionado.

Por lo anterior, el Despacho siguiendo los lineamientos expuestos en el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, procede a efectuar la conversión de la multa impuesta por la Comisaria de Familia de Bogotá, en ARRESTO, en razón de tres (3) días por cada salario mínimo, para un total de seis (6) días de arresto contra el incidentado.

Consecuente de lo anterior, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Convertir la sanción impuesta al señor LUIS ALFREDO SILVA REYES identificado con C.C. 1.032.425.223 de Bogotá, mayor de edad, en arresto equivalente a seis (6) días.

SEGUNDO: Librar orden de arresto en contra del referido señor. Indíquese la dirección para su ubicación. **OFICIESE** al señor **Comandante General de la Policía Nacional** de esta ciudad, a fin de que en el menor tiempo posible procedan a dar cumplimiento a la orden aquí impartida y procedan a conducir al accionado a la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ O EN EL SITIO QUE SE ENCUENTRE DISPONIBLE** para que cumpla con la pena de arresto aquí impuesta.

TERCERO: Líbrese comunicación al señor director de la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ O AL RESPECTIVO LUGAR DONDE SE HAYA CUMPLIDO LA PENA**,

comunicando la presente decisión y advirtiendo que el arresto, empezara a contarse desde la hora de la detención y una vez vencido dicho término la autoridad que haya ejecutado la medida deberá dejarlo en libertad sin que medie nueva orden judicial, la cual deberá comunicarse a este Despacho, a la Comisaria que conoce la Medida de Protección, al COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL – SIJIN y/o a la entidad que corresponda para que procedan a realizar la correspondiente **DESANOTACIÓN EN SU SISTEMA DE ANTECEDENTES.**

CUARTO: Una vez verificado el cumplimiento de la penalidad aquí impuesta, procédase a realizar la correspondiente **DESANOTACIÓN y/o LEVANTAMIENTO DE LA SANCIÓN EN SU SISTEMA DE ANTECEDENTES DE FORMA INMEDIATA**. Ofíciese a quien corresponda.

QUINTO: NOTIFICAR al querellado por el medio más expedito, informándole lo resuelto en esta providencia.

Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro del término de ley. Cumplido lo anterior, se deberán devolver las presentes diligencias al lugar de origen.

e.r.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f79a989fac39908eabbf40cf98afe1c9f628f60b18c2aa9f89bbd2814a464709
Documento generado en 20/05/2021 12:19:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

Ref. 2019 – 636 Conversión de la Medida de Protección de Yeimy Ramírez contra Santos Barón.

ASUNTO A RESOLVER

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de proferir orden de arresto efectuada por la Comisaria Quinta de Familia de esta ciudad, emitida dentro de la Medida de Protección que allí cursa, siendo la accionante YEIMY CAROLINA RAMÍREZ GONZALEZ y el querellado SANTOS ORLANDO BARON NIÑO.

CONSIDERACIONES

Se desprende de las actuaciones arrimadas a las diligencias que correspondieron por reparto a este Juzgado, que el incidentado no cumplió con la multa impuesta por la referida Comisaría de Familia de esta ciudad, mediante resolución de fecha de 19 de septiembre de 2019 y confirmada por este Juzgado el día 05 de febrero de 2020, puesto que no demostró que hubiera consignado los dos (2) salarios mínimos legales vigentes, incumplimiento que lo hace acreedor a un arresto por el término de tres días por cada salario mínimo, lo cual se notificó en debida forma al sancionado.

Por lo anterior, el Despacho siguiendo los lineamientos expuestos en el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, procede a efectuar la conversión de la multa impuesta por la Comisaria de Familia de Bogotá, en ARRESTO, en razón de tres (3) días por cada salario mínimo, para un total de seis (6) días de arresto contra el incidentado.

Consecuente de lo anterior, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Convertir la sanción impuesta al señor SANTOS ORLANDO BARON NIÑO identificado con C.C. 79.815.261 de Bogotá, mayor de edad, en arresto equivalente a seis (6) días.

SEGUNDO: Librar orden de arresto en contra del referido señor. Indíquese la dirección para su ubicación. **OFICIESE** al señor **Comandante General de la Policía Nacional** de esta ciudad, a fin de que en el menor tiempo posible procedan a dar cumplimiento a la orden aquí impartida y procedan a conducir al accionado a la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ O EN EL SITIO QUE SE ENCUENTRE DISPONIBLE** para que cumpla con la pena de arresto aquí impuesta.

TERCERO: Líbrese comunicación al señor director de la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ O AL RESPECTIVO LUGAR DONDE SE HAYA CUMPLIDO LA PENA**,

comunicando la presente decisión y advirtiendo que el arresto, empezara a contarse desde la hora de la detención y una vez vencido dicho término la autoridad que haya ejecutado la medida deberá dejarlo en libertad sin que medie nueva orden judicial, la cual deberá comunicarse a este Despacho, a la Comisaria que conoce la Medida de Protección, al COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL – SIJIN y/o a la entidad que corresponda para que procedan a realizar la correspondiente **DESANOTACIÓN EN SU SISTEMA DE ANTECEDENTES.**

CUARTO: Una vez verificado el cumplimiento de la penalidad aquí impuesta, procédase a realizar la correspondiente **DESANOTACIÓN y/o LEVANTAMIENTO DE LA SANCIÓN EN SU SISTEMA DE ANTECEDENTES DE FORMA INMEDIATA**. Ofíciese a quien corresponda.

QUINTO: NOTIFICAR al querellado por el medio más expedito, informándole lo resuelto en esta providencia.

Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro del término de ley. Cumplido lo anterior, se deberán devolver las presentes diligencias al lugar de origen.

e.r.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
86bb0e68cf411f6e222d4a2a4e84da3e1cd0fa51035e2d9f9b3cb3ea8bbf4ea3
Documento generado en 20/05/2021 12:19:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

Ref.: 2021 – 0251 Privación de Patria Potestad de Alcira Muñoz contra Elizabeth Fierro.

De conformidad con el artículo 90-1 Ibidem, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1. Aclárese las pretensiones de la demanda como quiera que el otorgar la patria potestad del niño a la demandante no resulta procedente como consecuencia de que se prive de este derecho a su progenitora, toda vez que deberá realizar el trámite correspondiente no acumulable en este asunto.

2. Por ser presentada la presente demanda por intermedio de la Defensoría de Familia, notifíquese al Defensor de Familia adscrito al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE. mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2732d59e5e15d1e599e8aee4588d57945811cc7139b2e0031b0641bf05a4553c
Documento generado en 20/05/2021 12:19:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

Ref.: 2021 – 0254 Adjudicación de Apoyos de Clara Rojas y Pedro Torres en favor de Álvaro Rojas.

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1. Adecúese el poder conforme los lineamientos de la Ley 1996 de 2019 indicando contra quien se adelanta la demanda como quiera que se trata de un proceso verbal sumario.

2. Apórtese la valoración de apoyos realizada al señor ALVARO ROJAS conforme lo señalado en los artículos 34 y 38 numeral 4 en concordancia con lo señalado en el art. 54 Ibidem especificando el tipo de apoyo que pretende y necesita la demandada.

3. Téngase en cuenta que con la ley 1996 de 2019 si la persona puede hacerse entender por cualquier medio(retardo mental leve), puede realizarse la adjudicación de apoyos por conciliación ante los centros de conciliación o Notarias. Lo anterior a fin de dar celeridad al trámite dada la necesidad manifiesta.

NOTIFÍQUESE. mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
10f86e8906897b6c8d22585349ab417636f50429e2fd07a4bb0b5cb37d66e035
Documento generado en 20/05/2021 12:19:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

Ref.: 2021 – 0259 Incremento de cuota de alimentos de Yohana Rubio en representación del menor de edad Gerónimo Torres contra Sergio Torres.

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1.Alléguese constancia de conciliación fracasada de conformidad con lo establecido en la Ley 640 de 2001 como requisito de procedibilidad.

2.Aclarese las pretensiones de la demanda, indicando valor o condiciones que se demandan.

NOTIFÍQUESE. mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
42e01df30d6148ca61ecd1194f838af1e7c3c767fdda4bbd85c5dacc460f8c1e
Documento generado en 20/05/2021 12:19:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

Ref.: 2021 – 273 Petición de Herencia de Ana Molina contra Andrea Muñoz y Otros.

En virtud del art.90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

a. Teniendo en cuenta que el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 307-66518 de Tocaima/Girardot se encuentra a nombre de un tercero, la parte actora deberá indicar a este Despacho, si únicamente desea instaurar el proceso de petición de herencia en contra de las demandadas, o por el contrario, si además desea dirigir otra acción respecto del propietario del referido bien, en caso tal, deberá adecuar el poder, las pretensiones de la demanda y señalar si conoce la dirección de residencia de aquel.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ca2c25ddb2b31c3cccd28a168c37d07b0d417d22fa6cee2807adb9f08d4b53ac

Documento generado en 20/05/2021 12:19:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

Ref.: 2021–274 Exoneración de Alimentos de Jairo Londoño contra Jennyfer Tascón

Encontrándose el presente asunto al despacho para calificar la demanda allegada a través del correo institucional por la apoderada del demandante, se observa que la cuota de alimentos fue señalada por el Juez de Paz del Centro 08 UPZ 81, y ante este Juzgado se tramito proceso Ejecutivo de Alimentos, advirtiéndose que este Juzgado no es competente para conocer y tramitar el asunto conforme lo dispone el art. 390 numeral 9., parágrafo dos del C.G.P.,

"*Parágrafo segundo. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria…*" (subraya del Despacho)

Lo anterior por cuanto en este estrado no se fijó la cuota alimentaria que pretende exonerarse, y la solicitud de exoneración debe someterse a reparto entre los Jueces de Familia de esta ciudad.

Por lo antes expuesto, habrá de rechazarse la presente demanda, y remitirse a la oficina judicial, y en tal virtud se RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** de plano la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.

SEGUNDO: **REMITIR** la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida por JAIRO ABRIL LONDOÑO contra JENNIFER TATIANA TASCON TORRES, a la oficina judicial para que sea sometida a **reparto entre los Jueces de Familia de Bogotá**. **Ofíciese.**

TERCERO: Dejar las constancias del caso.

NOTIFIQUESE. e.r.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
059dd5a14723ec1535eb175866c73e10818c4e16f7417450574ae4f7538873b5
Documento generado en 20/05/2021 12:19:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

Ref.: 2014 – 0308 Impugnación de Paternidad de Omar Parra contra la menor de edad Danna Parra Molano.

Visto el informe secretarial que antecede, previo a continuar con el trámite de ley, y como quiera que de una nueva revisión del expediente se advierte la ausencia del número de identificación del demandado en investigación, el cual resulta absolutamente necesario para lo que serían las resultas del proceso.

Por lo anterior se requiere a la demandada en impugnación para que allegue la información antes requerida en el término de treinta días, so pena de proferir decisión de fondo con el material probatorio que se encuentra en el expediente.

Notifíquese al Defensor de Familia para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE. mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8e4b2fa52a97bf918256ad273b48fd6fa1cccd7cdff5eb0c780813d79a4e56b5
Documento generado en 20/05/2021 12:19:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

Ref.: 2021–272 Medida de Protección en favor de Mileidy Bustamante contra Andrés Moreno

Por encontrarse procedente, se admite el recurso de apelación interpuesto por el accionado Andrés Camilo Moreno Suarez contra la Medida de Protección definitiva impuesta por la Comisaria Once de Familia de Bogotá y se le corre traslado por el término de tres (3) días para que proceda a sustentarlo.

Una vez vencido el término anterior secretaria proceda a ingresar el expediente al Despacho para resolver la alzada.

e.r.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bce7016904d9f0bc825ee6b87a6530bae166309e05c10d1a64c53fb489b3b694
Documento generado en 20/05/2021 12:19:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

Ref.: 2021 – 00188 Unión Marital de Hecho de María Rojas contra Marlene Vargas y Otros y Herederos Indeterminados de Luis Vargas (q.e.p.d.).

Por reunir los requisitos legales en la anterior demanda, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, instaurada a través de apoderado por MARIA JULIA ROJAS TORRES contra MARLENE VARGAS RICO, AIDE VARGAS RICO, NURY CONSUELO VARGAS RICO, REGULO ARMANDO VARGAS RICO, JHON WILSON VARGAS RICO y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LUIS ANTONIO VARGAS PULIDO.

2. IMPRIMIR el trámite legal establecido en el art. 368 y siguientes del C.G.P.

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con lo señalado en el Decreto 806 del 2020 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

4. EMPLAZAR de conformidad con lo normado por el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el decreto 806 del 2020, a los herederos indeterminados del causante mediante inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Secretaria proceda de conformidad.

5. Una vez se encuentren debidamente notificados los demandados, deberán allegar junto con la contestación de la demanda, copia del registro civil de nacimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del C.G.P.

6. RECONOCER al abogado LUIS ALFREDO AMAYA CHACON como apoderado de la actora, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 2 - anexo 03 del expediente digital).

Notifíquese al Señor Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5cdb0309d6d16c655f0d2bdfd66bc07293c73731242c1f975643f2ab01a16e39
Documento generado en 20/05/2021 12:19:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

Ref.: 2021 – 0243 Divorcio (C.E.C.M.C.) de María Mendoza contra Edgar González.

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de ley el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTO CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO incoada por MARIA CONSUELO MENDOZA GOMEZ, mediante apoderado judicial, en contra de EDGAR GONZALEZ GONZALEZ.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368 y SS. del CGP

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

4. RECONOCER al abogado ANDRES QUIJANO RODRIGUEZ como apoderado de la actora en los términos del poder otorgado.

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9ff111594f706583c67e225230a4e68f56ed5bb29e73d68bbd8bc4f2df0f2fb2

Documento generado en 20/05/2021 12:19:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

Ref.: 2020 – 0255 Filiación Natural con Petición de Herencia de Sandra Pedraza contra Neyla Daza y Otros Herederos determinados del señor Efraín Daza (q.e.p.d.).

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma, el Juzgado DISPONE:

1.ADMITIR la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL con PETICION DE HERENCIA, presentada a través de apoderado por SANDRA MILENA PEDRAZA PEDRAZA contra NEYLA CAROLINA DAZA SANTOS, NATALIA CATALINA DAZA SANTOS, EFRAIN LEONARDO DAZA SANTOS, los menores de edad JUAN FELIPE DAZA BUITRAGO y PAULA ANDREA DAZA BUITRAGO representados por LUZ ARELIS BUITRAGO RUIZ.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368 y s.s. del C.G.P

2.NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

3. Atendiendo la comunicación de Medicina Legal que se pone en conocimiento de la actora (anexo 03 del expediente digital, previo a señalar fecha para la práctica de la prueba de ADN conforme lo dispuesto en el art.386 numeral 2 Ibidem, se le requiere, para que manifieste el laboratorio de genética donde elige sea practicada la prueba. Debe advertirse que al igual que en el Instituto Nacional de Medicina legal el costo debe ser asumido por la interesada.

4. Se reconoce personería al abogado PAUL ANDRES CONTRERAS GARAY, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE(2)

mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
774278f34c83b6cb3dee141ab1069b96d64a985722e9cc7d86a092d3d42fcd0b
Documento generado en 20/05/2021 12:19:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

Ref.: 2021–0256 Investigación de la Paternidad de Odisa Castillo contra Yonathan Diaz.

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de ley, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, instaurada a través de la Defensoría de Familia por ODISA BIRMANIA CASTILLO CABEZAS en representación de su hijo menor de edad ALAN SANTIAGO CASTILLO CABEZAS contra YONATHAN DAVID DIAZ GUAITERO.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368 y s.s. del C.G.P. y siguientes del C.G.P.

2. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en impugnación e investigación en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

3. Atendiendo la comunicación de Medicina Legal que se pone en conocimiento del actor (anexo 03 del expediente digital, previo a señalar fecha para la práctica de la prueba de ADN conforme lo dispuesto en el art.386 numeral 2 Ibidem, se le requiere, para que manifieste el laboratorio de genética donde elige sea practicada la prueba. Debe advertirse que al igual que en el Instituto Nacional de Medicina legal el costo debe ser asumido por el interesado.

Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al juzgado

NOTIFIQUESE. mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7a3d976de6e37d668252605d3dd10426d135c9c5ceb12adeaf58efaacf75efd5
Documento generado en 20/05/2021 12:19:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

Ref. 2018 – 55 Conversión de la Medida de Protección de Erika Méndez contra Marco Aguiar

ASUNTO A RESOLVER

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de proferir orden de arresto efectuada por la Comisaria Diecinueve de Familia de esta ciudad, emitida dentro de la Medida de Protección que allí cursa, siendo la accionante ERIKA MAYERLY MENDEZ CASTIBLANCO y el querellado MARCO AURELIO AGUIAR GONZALEZ.

CONSIDERACIONES

De una revisión al plenario, se observa que el accionado no pudo ser notificado por aviso de la orden de conversión de la multa en arresto, toda vez que las direcciones aportadas se encontraban deficientes, tal y como se indicó en los informes de notificación *núm. 1 pág. 156 y 164*.

Sin embargo, se señala que el parágrafo del art. 7 del Decreto 4799 de 2011, refiere que:

> "*Parágrafo. Las partes deberán informar a la Comisaría de Familia o Juzgado que conozca del proceso, cualquier cambio de residencia o lugar donde recibirán notificaciones, en caso de no hacerlo, se tendrá como tal, la última aportada para todos los efectos legales*".

Así las cosas y al evidenciarse que el incidentado no cumplió con la multa impuesta por la referida Comisaría de Familia de esta ciudad, mediante resolución de fecha 17 de enero de 2018 y confirmada por este Juzgado el día 02 de abril de 2018, puesto que no demostró que hubiera consignado los cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes, incumplimiento que lo hace acreedor a un arresto por el término de tres días por cada salario mínimo.

Por lo anterior, el Despacho siguiendo los lineamientos expuestos en el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, procede a efectuar la conversión de la multa impuesta por la Comisaria de Familia de Bogotá, en ARRESTO, en razón de tres (3) días por cada salario mínimo, para un total de doce (12) días de arresto contra el incidentado.

Consecuente de lo anterior, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Convertir la sanción impuesta al señor MARCO AURELIO AGUIAR GONZALEZ identificado con C.C. 14.010.296 de Chaparral, mayor de edad, en arresto equivalente a doce (12) días.

SEGUNDO: Librar orden de arresto en contra del referido señor. Indíquese la dirección para su ubicación. **OFICIESE** al señor **Comandante General de la Policía Nacional** de esta ciudad, a fin de que en el menor tiempo posible procedan a dar cumplimiento a la orden aquí impartida y procedan a conducir al accionado a la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ O EN EL SITIO QUE SE ENCUENTRE DISPONIBLE** para que cumpla con la pena de arresto aquí impuesta.

TERCERO: Líbrese comunicación al señor director de la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ O AL RESPECTIVO LUGAR DONDE SE HAYA CUMPLIDO LA PENA**, comunicando la presente decisión y advirtiendo que el arresto, empezara a contarse desde la hora de la detención y una vez vencido dicho término la autoridad que haya ejecutado la medida deberá dejarlo en libertad sin que medie nueva orden judicial, la cual deberá comunicarse a este Despacho, a la Comisaria que conoce la Medida de Protección, al COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL – SIJIN y/o a la entidad que corresponda para que procedan a realizar la correspondiente **DESANOTACIÓN EN SU SISTEMA DE ANTECEDENTES.**

CUARTO: Una vez verificado el cumplimiento de la penalidad aquí impuesta, procédase a realizar la correspondiente **DESANOTACIÓN y/o LEVANTAMIENTO DE LA SANCIÓN EN SU SISTEMA DE ANTECEDENTES DE FORMA INMEDIATA**. Ofíciese a quien corresponda.

QUINTO: NOTIFICAR al querellado por el medio más expedito, informándole lo resuelto en esta providencia.

Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro del término de ley. Cumplido lo anterior, se deberán devolver las presentes diligencias al lugar de origen.

e.r.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5b3e12dbb900e364b5a657eee223d8823bb617b867402563014f1f797425fcbc
Documento generado en 20/05/2021 12:19:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

Ref.: 2020 – 0364 Ejecutivo de Alimentos de Leidy Pineda contra Julio Barón.

Atendiendo la solicitud visible en el anexo 04-C1 del expediente digital, se ACEPTA la sustitución de poder presentada por la apoderada de la actora, en consecuencia, se reconoce a la señorita JENIFER FERNANDEZ CARREÑO miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Militar Nueva Granada como apoderada en los términos del poder de sustitución otorgado.

Por secretaria envíese el link o vinculo necesario para que la apoderada tenga acceso al expediente, conforme la solicitud visible a folio 6 del anexo 04 antes referido, se le advierte que estará disponible por un tiempo limitado.

NOTIFIQUESE. mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bb2431f814409ffd37a6ab25d563d7ce64b5f8cd5aed2f348a9b53d3504e4c18
Documento generado en 20/05/2021 12:19:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

Ref.: 2021–0130 Fijación de Alimentos de la menor de edad Valentina Trujillo contra Alexander Trujillo.

Atendiendo la solicitud visible en el anexo No.04 del expediente digital y revisado el expediente el despacho advierte que le asiste razón a la memorialista, en consecuencia y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, de conformidad con la reiterada Jurisprudencia y Doctrina, y lo previsto por el artículo 286 del C.G.P. corrige el numeral 4. del auto de fecha siete de abril de dos mil veintiuno, en el sentido de señalar que **la demandante actúa en nombre propio y no la representa apoderado** como quedo anotado en dicho proveído.

Integrar a la providencia en mención este auto como parte integral. Secretaria tome atenta nota para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE. mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3ede7507dd462c818e6cbd53be49998c0fd3ca7cf7f990fc0b9f616fd90a9e16
Documento generado en 20/05/2021 12:19:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

Ref.: 2021 – 00183 Revisión Régimen de visitas de James Mayorga en beneficio de la menor de edad Ivana Mayorga contra Laura Pedraza.

Visto el escrito anexo 05 del expediente digital presentado en el término para subsanar, el despacho advierte que no se dio respuesta a lo señalado en auto de fecha 26 de abril de 2021, esto es aportar el documento en el cual se reglamentaron las visitas y alimentos que se pretenden modificar (acta de fecha 22 de octubre de 2019) según se lee en los hechos referidos en el acta de inasistencia a la conciliación convocada por el actor, requisito de ley. En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

1. RECHAZARLA.

2. **Ofíciese** a la oficina de reparto para la compensación, sin lugar a devolución de la demanda como quiera que fue remitida digitalmente.

NOTIFIQUESE. mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6fcd2e8810e7394fff3db5e30ea7df811b0f77b042ab672ae16a6045d22ff629
Documento generado en 20/05/2021 12:19:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

Ref.: 2021 - 107 Sucesión de Pedro Hernández.

Atendiendo la solicitud que antecede, se acepta el retiro de la demanda conforme a lo solicitado por el abogado de la interesada. **Por Secretaría ofíciese** a la oficina de reparto para la compensación, sin lugar a devolución de la demanda como quiera que fue remitida digitalmente.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
477b0e5bc21762b8c3fa37ba86a4d6cfc3bcde8483cd0029d55e07c138476560
Documento generado en 20/05/2021 12:19:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

Ref.: 2016 – 128 Liquidación de Sociedad Conyugal de Olga Torres contra José Cifuentes.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la actora, no se ordenará el levantamiento de la suspensión del proceso, toda vez que se encuentra cursando proceso de pertenencia sobre el único bien inmueble que aquí se pretende inventariar, ahora, en el evento en que las pretensiones de demanda recaigan sobre parte del terreno de mayor extensión y no sobre todo el globo que hace parte de la masa social, eso deberá decidirse por el juez de instancia, y no deberá hacerse presunciones inciertas sin un fallo en firme.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3b825118c5dd892c482683580b1baaff56dc4d50ce3a344e65f6cf27c9f68d87
Documento generado en 20/05/2021 12:19:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

Ref.: 2014 – 463 Sucesión de Amadeo Mejía.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el solicitante, obsérvese que, de acuerdo a la comunicación allegada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del día 18 de mayo de 2018, **allí se precisó que debían cumplirse los requisitos allí exigidos o no se daría curso al análisis.**

El solicitante únicamente está dando cumplimiento a tres puntos de los nueve exigidos por dicha entidad, por lo tanto, se le requiere para que se manifieste y en un término que no exceda sin justificación los **cinco (5) días** respecto de cada uno de los ítems citados en un solo escrito, lo anterior, con la finalidad de evitar devoluciones por parte de la institución. *De persistir en la omisión y desidia presentada hasta ahora, el despacho procederá conforme a Derecho, comenzando por abrir incidente sancionatorio en uso de las facultades que le son inherentes como director del proceso.*

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c63bba04efd16b75b3e72d1e738a44b0b58a5c609ecd4a3ff779778d3bc8897a
Documento generado en 20/05/2021 12:19:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

Ref.: 2017 – 210 Liquidación de Sociedad Conyugal de Carlos Yepes contra Ruth Galeano.

Previo a tener en cuenta la citación prevista en el art. 291 y 292 del C.G.P. y que consta en el anexo 04 y 05 del expediente digital, la parte interesada deberá adjuntar el formato del citatorio, del aviso y de los anexos debidamente cotejados y sellados por la empresa de servicio postal, de igual forma, acreditar que la parte demandada recibió el citatorio y la notificación por aviso prevista en la norma antes referida.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b80e88729236f729f9ce043564cd24670a8dbc2972e208e68b0b5690934f344a
Documento generado en 20/05/2021 12:19:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

Ref. 2019 – 703 Conversión de la Medida de Protección de Mirian Borda contra Roger Domínguez.

ASUNTO PARA RESOLVER

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de proferir orden de arresto efectuada por la Comisaria Diecinueve de Familia de esta ciudad, emitida dentro de la Medida de Protección que allí cursa, siendo la accionante MIRIAN ANA BORDA AVILA y el querellado ROGER ANTONIO DOMINGUEZ CORENA.

CONSIDERACIONES

Se desprende de las actuaciones arrimadas a las diligencias que correspondieron por reparto a este Juzgado, que el incidentado no cumplió con la multa impuesta por la referida Comisaría de Familia de esta ciudad, mediante resolución de fecha de 10 de octubre de 2019 y confirmada por este Juzgado el día 05 de febrero de 2020, puesto que no demostró que hubiera consignado los dos (2) salarios mínimos legales vigentes, incumplimiento que lo hace acreedor a un arresto por el término de tres días por cada salario mínimo, lo cual se notificó en debida forma al sancionado.

Por lo anterior, el Despacho siguiendo los lineamientos expuestos en el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, procede a efectuar la conversión de la multa impuesta por la Comisaria de Familia de Bogotá, en ARRESTO, en razón de tres (3) días por cada salario mínimo, para un total de seis (6) días de arresto contra el incidentado.

Consecuente de lo anterior, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Convertir la sanción impuesta al señor ROGER ANTONIO DOMINGUEZ CORENA identificado con C.C. 92.508.881 de Bogotá, mayor de edad, en arresto equivalente a seis (6) días.

SEGUNDO: Librar orden de arresto en contra del referido señor. Indíquese la dirección para su ubicación. **OFICIESE** al señor **Comandante General de la Policía Nacional** de esta ciudad, a fin de que en el menor tiempo posible procedan a dar cumplimiento a la orden aquí impartida y procedan a conducir al accionado a la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ O EN EL SITIO QUE SE ENCUENTRE DISPONIBLE** para que cumpla con la pena de arresto aquí impuesta.

TERCERO: Líbrese comunicación al señor director de la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ O AL RESPECTIVO LUGAR DONDE SE HAYA CUMPLIDO LA PENA**,

comunicando la presente decisión y advirtiendo que el arresto, empezara a contarse desde la hora de la detención y una vez vencido dicho término la autoridad que haya ejecutado la medida deberá dejarlo en libertad sin que medie nueva orden judicial, la cual deberá comunicarse a este Despacho, a la Comisaria que conoce la Medida de Protección, al COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL – SIJIN y/o a la entidad que corresponda para que procedan a realizar la correspondiente **DESANOTACIÓN EN SU SISTEMA DE ANTECEDENTES.**

CUARTO: Una vez verificado el cumplimiento de la penalidad aquí impuesta, procédase a realizar la correspondiente **DESANOTACIÓN y/o LEVANTAMIENTO DE LA SANCIÓN EN SU SISTEMA DE ANTECEDENTES DE FORMA INMEDIATA**. Ofíciese a quien corresponda.

QUINTO: NOTIFICAR al querellado por el medio más expedito, informándole lo resuelto en esta providencia.

Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro del término de ley. Cumplido lo anterior, se deberán devolver las presentes diligencias al lugar de origen.

e.r.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3c47a597fff1c4021f1cdf7e3b3cdbf3be30b495d292fc5cf4df1c77fc50661f
Documento generado en 20/05/2021 12:19:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

Ref.: 2013 – 400 Sucesión de Luis Sánchez y Belén Mora.

APROBAR el inventario y avalúo adicional, donde se relacionó una partida del pasivo y que obra a folio 205 del cuaderno principal.

Teniendo en cuenta que la partidora designada dentro de este asunto, manifestó que fue excluida del ejercicio de auxiliar de la justicia desde el pasado mes de abril de los corrientes, este Despacho Dispone:

a. RELEVAR a la auxiliar de la Justicia NANCY ORTIZ DE ARANGO en calidad de partidora y DESIGNAR como PARTIDOR de la Lista de Auxiliares de la Justicia a DANIEL CARDENAS AVILA, tal y como lo ordena el inciso 2º del art. 507 del C.G.P. Comuníquesele la designación al auxiliar de la justicia por el medio más expedito, a fin de que comparezca a este Juzgado y proceda a realizar el trabajo de partición, para ello se le concederá un término máximo de diez (10) días, para que proceda a realizar el trabajo de partición. **Por secretaria procédase de conformidad.**

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c478f05a8329cd2579edae251841d5da949b0d95ae64df431d3c9da78a93002
Documento generado en 20/05/2021 12:19:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

Ref. 2020-090 Segundo Incumplimiento a la Medida de Protección de Carol Dimas contra Yesid Garzón.

Previo a resolver sobre la conversión de arresto planteada a la resolución del primer incidente de incumplimiento proferido por la Comisaria Diecinueve de Familia de esta ciudad, observa el Despacho que no hay certeza que la solicitud de conversión de la multa en arresto, emitida el 17 de febrero de 2021 haya sido debidamente notificada al accionado, pues no hay un informe de aviso de notificación que así lo indique, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 575 de 2000 que reformó el artículo 16 de la Ley 294 de 1996; razón por la que habrá de devolverse la actuación a la Comisaría de origen a fin de que subsane el defecto evidenciado.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER las presentes diligencias a la Comisaría Diecinueve de Familia de esta ciudad. **Por secretaria comuníquese.**

e.r.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2d549717490286725343f775c04556904c25c3d6df0b1c6ca80c5f24b3f7c792
Documento generado en 20/05/2021 12:19:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

Ref.: 2020 – 0142 Divorcio (C.E.C.M.C.) de José Munévar contra Martha Herrera.

Visto el anexo 05 y 06 del expediente digital, previo a tener por notificada a la demandada, se requiere al actor para que acredité que la dirección electrónica a la que fue enviada la comunicación, corresponde al utilizado por la demandada. Lo anterior en observancia a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

"Artículo 8. *Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
…"

NOTIFIQUESE mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
39cbfc30d70a0bb55727da09fc6a71a366e9156700b133f4cbc4583948149d98
Documento generado en 20/05/2021 12:19:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

Ref. 2019-730 Primer Incumplimiento a la Medida de Protección de Gina Angarita contra Wilson Rojas.

Téngase en cuenta que la Comisaria Octava de Familia de esta ciudad, dio cumplimiento al auto proferido por este Despacho el 02 de septiembre de 2020 notificando la solicitud de conversión de arresto al accionado, sin embargo de una nueva revisión al plenario, se observa que el querellado solicitó la financiación de la sanción impuesta, decisión que fue negada por la Comisaria de Familia el 02 de marzo de 2021, sin que obre constancia de habérsele notificado dicha decisión al señor Wilson Rojas.

Por lo anterior y previo a resolver sobre la conversión de arresto planteada a la resolución del primer incidente de incumplimiento proferido, en aras de garantizar el derecho de contradicción y debido proceso del accionado, se ordena devolver las presentes diligencias a la Comisaria de Familia para que proceda a notificar al solicitante la decisión del 02 de marzo de 2021, una vez cumplido lo anterior ingresen al despacho las diligencias para resolver lo pertinente.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER las presentes diligencias a la Comisaría Octava de Familia de esta ciudad. **Por secretaria comuníquese.**

e.r.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
de783562235e0d07d4b2dabaa3bac80b03d8d43f888a9bf4f83e9b8bf62d1234
Documento generado en 20/05/2021 12:19:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

Ref.: 2020 – 00367 Revisión de Custodia, Cuota de Alimentos Y Reglamentación de Visitas de Nelly Forero en favor de la menor de edad Danna Coronel contra Camilo Coronel.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no se encuentra en el expediente constancia de envío de notificación al demandado conforme lo dispone el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y se advierte que se agregó al expediente digital en el anexo No.07 escrito de contestación de demanda a través de apoderado, se tiene en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el demandado CAMILO ANDRES CORONEL SANABRIA se notificó de la demanda, por conducta concluyente de conformidad con lo normado en el art. 301 del C.G.P., párrafo segundo.

Se reconoce a la abogada SONIA YUREIMA BELTRAN BOHORQUEZ en calidad de apoderada de la parte demandada, en los términos del poder otorgado.

Atendiendo la solicitud del demandado anexo 06 del expediente digital por reunir los requisitos del artículo 151 del C. de P.C. se le concede AMPARO DE POBREZA, no habrá lugar a designar abogado de pobre toda vez que se encuentra representado por apoderada.

Para continuar con el trámite, se fija como fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., el **día 21 del mes de junio del año en curso, a la hora de las 9 a.m.** En la cual se llevará a cabo, inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida, con el decreto y recaudo de pruebas solicitadas. Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se requiere a las partes para que informen con antelación dirección electrónica y número telefónico de los intervinientes.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión.

Se les previene sobre las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 4° del art. 372 del C.G.P., igualmente, a las previstas en los numerales 2° y 4° del art. 372 ibidem.

NOTIFIQUESE mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce593bff97347e31e41a5a38ba3a29451f6f37a1306a876cd465ce65c964f82c
Documento generado en 20/05/2021 12:19:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

Ref.: 2021-00165 Divorcio por Mutuo Acuerdo de Yenny Serrano y Sergio Sabogal.

Atendiendo la solicitud visible en el expediente digital anexo 09 y revisado el plenario, el despacho advierte que le asiste razón a la memorialista en lo que corresponde a la parte resolutiva conforme lo previsto por el artículo 286 del C.G.P. y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, de conformidad con la reiterada Jurisprudencia y Doctrina, se DISPONE:

1. CORREGIR el numeral SEGUNDO de la providencia de fecha 10 de mayo de 2021, en el sentido de señalar que el matrimonio civil fue celebrado el día **20** de febrero de 2010 y no como quedo anotado en dicho proveído.

2. Integrar a la providencia en mención este auto como parte integral. Secretaria tome atenta nota para la expedición de los oficios ordenados.

3. La autenticidad de esta providencia puede ser verificada en la página web de la Rama Judicial. (Decreto 806 de 2020).

NOTIFIQUESE. mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
95ebbdb0c4781c401526d53ca94b26ab4f6953227918a54a5930d374b0c04c7c
Documento generado en 20/05/2021 12:19:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

Ref.: 2020 – 00068 Licencia Judicial de Myriam Melo.

Visto el informe secretarial que antecede, **por secretaria** dese respuesta a lo solicitado por el apoderado de la actora, advirtiéndose que el presente proceso se encuentra terminado.

Se requiere a secretaria para que en futuras ocasiones solicitudes como la visible en el anexo 11, sea resuelta directamente sin necesidad de pronunciamiento del despacho.

NOTIFIQUESE. mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b0a16fc3a766c61b91a889b068547324257545e51c16b908abddc8269ac13aab
Documento generado en 20/05/2021 12:18:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

Ref.: 2020 – 00356 Unión Marital de Hecho de Maximiliano Valeta contra Maryury Quimbayo.

Revisado el expediente y como quiera que se encuentra en el expediente (anexo 06 del expediente digital) constancia de envío de notificación por aviso a la demandada, sin los anexos de ley como lo establece el art. 292 del C.G.P. y se advierte que se agregó al expediente en el anexo No.10 escrito de contestación de demanda con excepciones a través de apoderado, se tiene en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la demandada se notificó de la demanda, por conducta concluyente de conformidad con lo normado en el art. 301 del C.G.P., párrafo segundo.

Se reconoce al abogado JUAN FELIPE GOMEZ ANGARITA en calidad de apoderado de la parte demandada, en los términos del poder otorgado.

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la parte actora se pronunció sobre las excepciones propuestas por la demandada.

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. se fija **el día 22 del mes de junio del año en curso, a la hora de las 9 a.m.**, en la cual se llevara a cabo inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se requiere a las partes para que informen dirección electrónica y número telefónico de contacto de los intervinientes.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión.

Se previene igualmente sobre las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 4º del art. 372 del C.G.P., igualmente, a las previstas en los numerales 2º y 4º del art. 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE. mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d6bc755b1719808d0808fc643c97dc96d11197bcd93cdb872dc9a6d6238a4bc4
Documento generado en 20/05/2021 12:18:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

Ref.: 2020 – 00101 Divorcio de Camilo Páez contra Adriana Simbaqueba.

Atendiendo la solicitud de la parte actora visible en el anexo 11 del expediente digital se advierte la ausencia del traslado ordenado en providencia de fecha 19 de octubre de 2020, por lo anterior secretaria proceda a dar cumplimiento, esto es: CORRASE traslado al demandante, de las excepciones propuestas por la demandada de conformidad con lo señalado en el art.370 del C.G.P.

Por otra parte, se advierte en el anexo 10 del expediente escrito de objeción a la contestación de la demanda, previo al traslado ordenado como lo exige el trámite procesal, **por secretaría** contrólese el término al demandante para que se ratifique en su escrito si lo estima pertinente.

Como quiera que no obra respuesta de la demandada a lo solicitado por el despacho en auto antes referido, previo a continuar con el trámite de ley, de conformidad con lo señalado en el art. 150 del C.G.P. por secretaria **Ofíciese** al Juzgado Quinto de Familia de Bogotá a fin de que se informe sobre el estado actual del proceso que allí se adelanta entre las mismas partes siendo allí la actora, así como fecha de radicación e inicio del trámite. (folio 74 del anexo 05 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE, mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
022ea3a28315170d2c3bc6004c80ad88b41ebb1cfedb819bf3a631f3b6d30efc
Documento generado en 20/05/2021 12:18:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

Ref.: 2020- 00388 Impugnación de Paternidad de José Santos contra Tatiana Santos y las menores de edad Laura y Estefany Santos representadas por Adriana Rodríguez.

Visto el informe secretarial y la certificación expedida por Medicina Legal – Grupo Nacional de Genética en anexo que antecede, se fija como nueva fecha para la PRACTICA DEL EXAMEN DEL ADN, a las partes en el proceso, **el día diez treinta (30) de junio del año 2021 a la hora de las 10:00 a.m.**, el cual deberá ser practicado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL DE BOGOTÁ ubicado en Calle 7A No. 12 - 61. Para el efecto, por secretaría cítese a las partes haciendo las advertencias de ley por inasistencia por el medio más expedito, toda vez que se presumirán por ciertos los hechos alegados en la demanda (art. 386-2 del C.G.P.).

Diligénciese el FORMATO UNICO DE SOLICITUD DE PRUEBA DE ADN (FUS), verificando datos de identificación. La secretaría **emitirá la comunicación directamente** veinte días antes de la fecha señalada y el interesado estará atento a cancelar la erogación correspondiente conforme lo dispuesto por el instituto de Medicina Legal. (folio 4 anexo 13 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE. mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d741e556f9e5a04b9b04e2cc1f70c02fc2b67c0fd9f06a3ca37dfdbc8d84649f
Documento generado en 20/05/2021 12:18:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

Ref.: 2014 - 155 Indignidad Sucesoral de Manuel Pinzón y Otro en contra de Claudia y Nohora Pinzón.

TENGASE en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la demandada NOHORA ELIZABETH PINZÓN BENAVIDES dentro del término legal conferido para el efecto contesto la demanda y propuso excepciones de mérito.

RECONOCER al abogado JULIO LUIS GARCIA CASTRO como apoderado de la referida accionada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ACEPTAR la renuncia del poder presentado por la abogada MARTHA NELLY SANTANA BRAVO como apoderada de la parte actora, escrito que fue conocido por aquel mediante correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el art. 76-4 del C.G.P.

TENGASE en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la parte actora dentro del término legal concedido para el efecto, no se pronunció respecto de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Para continuar con el trámite se fija como fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. *el día 24 del mes de junio del año en curso a la hora de las 9 a.m.* En la cual se llevará a cabo, inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. **Por secretaría** prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar diez minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión.

Se previene a las partes como a los apoderados las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 4º del art. 372 del C.G.P., igualmente, a las previstas en los numerales 2º y 4º del art. 372 ibídem.

Por secretaria comuníquese a la parte actora al correo electrónico manuelpibe19@gmail.com, informándole la fecha de la audiencia, por cuanto no se encuentra representado por apoderado.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
44dd0494d4967201ae978398e1a7a3afeaa1109fd9f2285cd77162f2bb70986f
Documento generado en 20/05/2021 12:19:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

Ref.: 2019 – 00718 Fijación Cuota de Alimentos de los menores de edad Daissy Rojas y otros contra Hidolfo Rojas.

Visto el anexo 12 del expediente digital, téngase por agregados al expediente, para los efectos de ley los documentos aportados por la parte actora en cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha quince de diciembre de 2020.

Atendiendo la solicitud visible en el anexo 13 del expediente digital, se ACEPTA la sustitución de poder presentada por el apoderado del demandado y en consecuencia se reconoce al señor DAVID ALEJANDRO PATIÑO miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes como apoderado en los términos del poder de sustitución otorgado.

En conocimiento de las partes respuesta allegada del Banco Bogotá y Banco Caja Social anexos 15 y 17 del expediente digital. Agréguese al expediente.

Por **secretaria Ofíciese** a la EPS SALUD TOTAL en los términos ordenados en auto dictado en audiencia antes referida (anexo 11 del expediente digital).

Requiérase a Bancolombia para que en el término de diez días proceda a dar respuesta al oficio No. A-0089 visible en el anexo 14 del expediente digital. Hágase las advertencias de ley por incumplimiento.

NOTIFIQUESE. mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
df89ac31c47bbad1f1d9261c2ea5b6b9d2553e725ce70eb86e1d8c5b9e9151b4

Documento generado en 20/05/2021 12:19:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

Ref.: 2019 – 0602 Ejecutivo de Alimentos del menor de edad Sebastián Romero contra Andrey Romero.

Atendiendo la solicitud de la parte actora visible en el anexo 18 del expediente digital, como quiera que se trata de un proceso terminado en conciliación previo a resolver lo correspondiente, por **secretaria requiérase** al demandado por el medio más expedito para que en el término de cinco días aporte comprobante de cumplimiento del acuerdo suscrito en audiencia de fecha 2 de febrero de 2021, so pena de dar aplicación a lo allí dispuesto numeral CUARTO.

Vencido el término por secretaria ingrese el proceso al despacho para lo de ley.

NOTIFIQUESE. mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bacf97dfa05c96a49e6181c18a33447bc1196f512ce7d830b9b19bf834620c4b
Documento generado en 20/05/2021 12:19:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

Ref.: 2014 – 313 Sucesión de Luis Hinestroza.

Teniendo en cuenta que la heredera LINA MARIA HINESTROSA CASTRILLON indicó a este Despacho que tanto ella como su progenitora carecen de recursos económicos para asumir las obligaciones tributarias pendientes por realizar ante la DIAN, los montos que se adeuden ante dicha entidad serán incluidos dentro de una hijuela del pasivo que deberá incluirse en el trabajo de partición.

Por lo anterior, a fin de tener certeza de los dineros que se adeudan ante la prenombrada entidad, **por secretaria ofíciese** a la DIAN, a fin de que indiquen de manera detallada a cuánto ascienden las obligaciones pendientes por pagar y que se reportan en cabeza del causante, para que se constituya una hijuela del pasivo.

No obstante, se insta a la prenombrada heredera a fin de que a través de su apoderado preste toda la colaboración e información necesaria a la abogada MARIA DORYS HERNANDEZ DE VALENCIA que se requiera para la realización de las declaraciones de renta ante la DIAN, so pena de que pueda ser acreedora a sanciones legales. **Por secretaria** comuníquese al correo electrónico linama_h@hotmail.com

Por secretaria, requiérase a la inmobiliaria Martínez Bethes SAS al correo electrónico martinezbethes@outlook.com a fin de que informen en el término de tres (3) días, so pena de las sanciones legales a que se hacen acreedores por incumplimiento, los motivos por los cuales no han dado respuesta a la comunicación enviada por este Despacho, al correo electrónico disponible para tal fin.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5717950b487bfff59af74a037449514a0f31720690541d1786fc4ab8793dcc24
Documento generado en 20/05/2021 12:19:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

Ref.: 2020 – 00316 Impugnación de Paternidad de Mauricio Ramírez contra la menor de edad Martina Ramírez.

Visto el informe secretarial, TÉNGASE en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la demandada, contesto la demanda dentro del término de ley anexo 16 del expediente digital.

Se reconoce a la abogada NUBIA DEL PILAR MONROY MORENO en calidad de apoderada de la parte demandada, en los términos del poder otorgado (folio 14 anexo 16 del expediente digital).

De los resultados de la prueba de ADN visibles en el anexo 21 del expediente digital, se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días (Parágrafo art. 228 del C.G.P.).

Vencido el término, por secretaria ingrese el proceso al despacho para continuar el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE. mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9d93206c708b0680ea0c65de6faa430728bd9647361b4b9ce642ba5cf8c79397
Documento generado en 20/05/2021 12:19:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

Ref. 2019 – 564 Sucesión de Jorge Fagua.

Obre en autos la comunicación proveniente de la Secretaria de Hacienda y de la Alcaldía Municipal de la Calera, en las que se indica que no hay deudas pendientes por pagar.

Póngase en conocimiento de los interesados la comunicación remitida por la DIAN, en la que se indica que deben realizar la actualización del RUT a nombre de la sucesión y presentar las declaraciones de renta de los años 2018 a 2020. Requiérase a los interesados para que den cumplimiento a lo ordenado por dicha entidad, a fin de continuar con el trámite.

Teniendo en cuenta que el trabajo de partición debe presentarse y suscribirse por los abogados que representen los intereses de los herederos y como quiera que no hubo acuerdo entre ellos para realizar el escrito, el Despacho procede:

DESIGNAR como PARTIDOR de la Lista de Auxiliares de la Justicia a CELMIRA AMARIS CHAVEZ, tal y como lo ordena el inciso 2º del art. 507 del C.G.P. Comuníquesele la designación al auxiliar de la justicia por el medio más expedito, a fin de que comparezca a este Juzgado y proceda a aceptar el cargo. **Por secretaria procédase de conformidad.**

Previo a dar traslado de los inventarios adicionales referidos por el abogado IVAN ALEXANDER PRADO CORTAZAR, deberá indicar donde se encuentran depositados los dineros, toda vez que el producto de las rentas debe distribuirse y si estos no se encuentran capitalizados no podrán inventariarse.

Requerir a la heredera SANDRA PATRICIA FAGUA RODRIGUEZ a través de su apoderado, para que informe a este Despacho y dentro del presente asunto, los dineros que se han percibido por concepto de canon de arrendamiento de los apartamentos y locales ubicados en el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50S-562005, a partir del mes de noviembre del año 2016; de igual forma, apórtese los contratos de arrendamiento que se hayan celebrado sobre el referido bien. **Por secretaría comuníquesele al correo electrónico faguita@hotmail.com**

Solicitar a la heredera SANDRA PATRICIA FAGUA RODRIGUEZ para que se sirva consignar a órdenes de este Despacho el valor total de los dineros que perciba por canon de arrendamiento respecto del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50S-562005, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho No. 110012033028 del Banco Agrario. **Por secretaría comuníquesele al correo electrónico faguita@hotmail.com**

NOTIFÍQUESE. (2) k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
42d41103ebb92aba8bde97b28af7dfe307c9011c0cab945397ec894b25e20f57
Documento generado en 20/05/2021 12:19:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica